

**ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N.º 839**

Las modificaciones efectuadas por la Ley N° 25.239, que deben contemplarse para efectuar la liquidación complementaria son:

a-Disminución del monto de las deducciones en concepto de:

1. Ganancias no imponibles: de \$ 4.800.- a \$ 4.020.-.
2. Deducción especial: de \$ 6.000.- a \$ 4.500.-; o de \$ 18.000.- a \$ 13.500.-, según corresponda.
3. Deducciones por cargas de familia (cuando las entradas netas de las personas que habilitan la deducción no superen los \$ 4.020.-).
  - 3.1. Por cónyuge: de \$ 2.400 a \$ 2.040.-.
  - 3.2. Por las demás cargas admitidas: de \$ 1.200.- a \$ 1.020.-.

b) Reducción del monto total de las deducciones mencionadas en el inciso anterior- que correspondan, aplicando sobre dicho importe el porcentaje de disminución que en función de la ganancia neta se detalla seguidamente:

<b>GANANCIA NETA</b>		<b>% DE DISMINUCION SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE DEDUCCIONES ART. 23</b>
<b>Mýs de \$</b>	<b>A \$</b>	
0	39.000	0
39.000	65.000	10
65.000	91.000	30
91.000	130.000	50
130.000	195.000	70
195.000	221.000	90
221.000	en adelante	100

c) Sustitución de la escala para la determinación del impuesto (artículo 90 de la ley del gravamen), por la siguiente:

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el Excedente de \$
0	10.000	--	9	0
10.000	20.000	900	14	10.000
20.000	30.000	2.300	19	20.000
30.000	60.000	4.200	23	30.000
60.000	90.000	11.100	27	60.000
90.000	120.000	19.200	31	90.000
120.000	en adelante	28.500	35	120.000